



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual fungía como apoderado judicial de la ejecutante el Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez, del cual se tiene conocimiento que falleció. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	ELEAZAR JOSÉ CORREA GALEANO -CC. 6.864.768
RADICADO	23001310300320190000700
ASUNTO	INTERRUPCIÓN DEL PROCESO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el presente asunto, era el abogado NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ.

Tiene conocimiento este Despacho Judicial, que el Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez falleció el día 20-julio-2020, conforme consta en el Registro Civil de Defunción allegado en otros procesos donde fungía como apoderado. Ver imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 08676479

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código: H 2 R
País: Colombia - Departamento: Córdoba - Corregimiento de Inspección de Policía: CORDOBA - CORDOBA - MONTERIA

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos: BARRAZA ALVAREZ NESTOR VICENTE
Documento de identificación (Clase y número): CC 78.713.398. Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: CORDOBA - CORDOBA - MONTERIA
Fecha de la defunción: Año 2020, Mes JUL, Día 20, Hora 1:38, Número de certificado de defunción OF. 154 DE 29/07/2020
Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Documento presentado: Año Mes Día
Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario: MARGARITA PASTRANA CORREA INSPECTORA

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: FRANCISCO CARLOS BENDON MEMBRINO
Documento de identificación (Clase y número): CC 78.701.526. Firma: *[Firma]*

Primer testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: *[Firma]*

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2020, Mes JUL, Día 29. Nombre y firma del funcionario que autoriza: MAREHA MUÑOZ ALVAREZ - NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS
29.JUL.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORES - AUTORIZACION JUDICIAL O DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demandante -BANCO BBVA COLOMBIA S.A- se encuentra sin apoderado judicial desde la fecha del fallecimiento del togado Néstor Vicente Barraza Álvarez (q.e.p.d.), lo cual constituye una causal de interrupción del proceso a partir de la fecha de su muerte (20-julio-2020), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que en efecto se encuentra configurada la causal de interrupción del proceso, y que la misma se produce por ministerio de la ley a partir del hecho que la origine, ello es desde el 20 de julio de 2020, lapso dentro del cual no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal, por lo que siendo ello así el Despacho procederá a decretar la interrupción de este proceso con todos los efectos legales, ordenando notificar por aviso a la parte demandante, en este caso al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación, vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

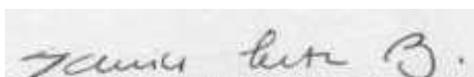
PRIMERO. DECRETAR la interrupción de este proceso, con todos los efectos legales conforme lo esgrimido en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la citación por aviso de la parte demandante -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal en el presente asunto, -Dra. LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA, Gerente Sucursal Montería, o quien haga sus veces, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 160 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase de conformidad, remitiéndole copia del presente proveído al correo electrónico de la ejecutante (notifica.bbvacolombia@bbva.com.co) indicado en la demanda y al correo electrónico lucy.rivas@bbva.com que aparece en el certificado de cámara de comercio de la Sucursal Montería, para efectos de notificación judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750d425fa43220f6cc82101cafee489482c4ce24ee1f0ab817f2b2f418e32dc**

Documento generado en 24/11/2021 09:43:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>